

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO LX	Managua, D. N., Sábado 21 de Enero de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	Talleres Nacionales No. 18
--------	--	-------------------------------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág.	193
Nombramiento	194

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento	194
------------------------	-----

EDUCACION PUBLICA

Se asigna una pensión vitalicia	194
Extiéndese un Título	194

MINISTERIO DE ECONOMIA

Lista oficial de productos clasificados (Continúa—3).	186
--	-----

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares	197
----------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	198
Títulos Supletorios	198
Terrenos Municipales	198
Declaratoria de herederos	199
Citación de Procesados	200

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las siete y quince minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Teodoro Gaitán, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Pedro Berroterán, mayor de edad, soltero, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Córdoba y Setenta y Nueve Centavos (\$ 33,484.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que

la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las ocho de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro con todo el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funnario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 11, el señor José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Pedro Berroterán, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seis Mil Trescientos Dieciocho Córdoba y Doce Centavos (\$ 6,318.12), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito de dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representante, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segun-

da Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pedro Berroterán, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Rodrigo Sánchez, Secretario.

Nº 62

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nombrar Vice-Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo, al señor Doctor Orlando Trejos Somarriba, en lugar del Doctor José Sansón Terán, que pasó a otro cargo.

Para los efectos de la División Administrativa 2110102, Partida 0101005, del Presupuesto General de Gastos, deseen los correspondientes avisos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Minisiro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 34--B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Vicente Molieri Icaza, Secretario del Comando Militar de Corinto, en sustitución del señor Rubén Barrios M.

2o.—El nombrado devengará el sueldo asignado en la Partida 2080106-0101026, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 26 de Enero en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Enero de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Educación Pública

Nº 21

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabe d:

Que La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, han ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 166

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Se asigna pensión vitalicia de Doscientos Córdobas (\$200.00) mensuales a favor de la Profesora señora Gertrudis v. de Vanegas, en reconocimiento a los importantes servicios que ha prestado al país, por muchos años, en el Magisterio Nacional.

Arto. 2º—Esta suma será tomada de la Partida: 2060500—0709398, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Arto. 3º—El presente Decreto surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1955.—Luis A. Somoza, D. P. Salvador Castillo, D. S.—H. Zúniga Padilla D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1955.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Pablo Rener, S. S., Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—A SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 336

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Gilberto Cuadra de Martini, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina, Cirugía y Obstetricia, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Gilberto Cuadra de Martini, el Título de Doctor en Medicina, Cirugía y Obstetricia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1956.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa,

Ministerio de Economía

(Continuación)

Lista Oficial de los productos comprendidos en cada una de las clasificaciones establecidas por el Arto. 1 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956. para el Registro y Renovación de Marcas de Fábrica y Comercio

Clase 10.—Cordelería en general y sacos, hamacas, alforjas y artículos análogos.

Alforjas y similares.

Bramantes o mecates de fibras vegetales. Bramantes o mecates (de lino, de cáñamo, para redes, para coser, de fibras vegetales).

Cables. Cables para aeroplanos. Cabos de remolque. Cabos para retenidas. Cáñamos de lino. Cáñamos o cordeles para tender ropa. Cáñamo para encuadernaciones. Cintas, tiras o ligaduras para fábricas. Cordeles de yute para tender ropa. Cordeles o cáñamos. Cordeles o cáñamos para redes.—Cordeles para coser. Cordones o torceduras de lino. Cuerdas (cuerdas trenzadas, cáñamos para cuadros, para ventanas, para coser). Cuerdas de alambre. Cuerdas de alambre galvanizado. Cuerdas de algodón para transmisiones. Cuerdas de henequén. Cuerdas o cáñamos para coser. Cuerdas o mecates (de algodón, para transmisiones, de alambre galvanizado, reatas, de manila, de henequén, para transmisiones de alambre). Cuerdas para colgar cuadros. Cuerdas para marcos de ventanas. Cuerdas para tender ropa (de algodón, de cáñamo y de yute). Cuerdas para transmisiones. Cuerdas trenzadas para marcos de ventana.

Enlaces para fajas o correas.

Hamacas.

Lino trenzado.

Mecates. Mecates o cuerdas de manila. Mecates o cuerdas de sisal o cabulla.

Reatas

Sacos. Sirgas o cabos de remolques. Sondaleza.

Clase 11.—Artículos para fumadores, (excluyendo productos del tabaco).

Bolsas para tabaco. Boquillas de bolsillo para cigarrillos. Boquillas para cigarrillos. Boquillas para cigarros o puros.

Cajas o recipientes para conservar frescos los cigarros puro, los cigarillos o el tabaco (humidor). Ceniceros.

Estuches para pipas.

Limpiadores para pipas.

Máquinas para expender cigarrillos. Maquinillas portátiles para hacer cigarrillos.

Papel de arroz. Papel para cigarrillos. Pipas. Pipas de olote.—Recipientes o cajas para conservar frescos los cigarros puros, los cigarrillos o el tabaco (humidor).

Clase 12.—Explosivos, armas de fuego, proyectiles y equipo.

Ametralladoras.

Balas, Balines, Bayonetas

Cápsulas de papel. Cartuchos.

Cartuchos de papel para cacería.

Cartuchos sin bala. Cureñas.

Detonadores o fulminantes. Dinamita.

Encendedores. Escopetas. Espoletas de barreno. Explosivos. Explosivos gelatinosos.

Fanales. Fósforos. Fósforos de fricción. Fósforos de seguridad.

Fósforos de seguridad impregnados. Fuegos artificiales. Fulminantes o detonadores. Fusiles.

Granadas.

Mechas. Mechas de seguridad. Miras. Miras regulables de corredera. Municiones o pertrechos.

Nitroglicerina.

Pertrechos o municiones. Pistolas.

Pistolas automáticas. Pistolas.

Pistones (fulminantes). Pólvora.

Pólvora explosiva instantánea de gran potencia. Pólvora para saluas. Pólvora para voladuras.

Pólvora sin humo. Proyectiles que no ensucian el arma.

Revólveres. Rifles. Rifles automáticos o de repetición. Rifles o escopetas de viento.

Tacos. Torpedos de mano.

Clase 13.—Abonos y fertilizantes.

Abono de conejo. Abonos minerales. Abonos o fertilizantes artificiales. Abonos o fertilizantes para el algodón. Abonos o fertilizantes para el café. Abonos o fertilizantes para flores. Abonos que se guardan en tanques o silos. Alimento para plantas. Alimento para vegetales.

Bacterias para fijar el nitrógeno.

Cal para usos agrícolas. Compuestos de hueso molido. Compuestos para abonar.

Estimulantes para el césped.

Fertilizantes mezclados. Fertilizantes.

tes minerales. Fonolita. Fosfatos de cal.
Guano.
Inoculador de semillas.
Piedra de cal pulverizada. Productos del nitrógeno.
Rectificadores de piedra caliza.
Sulfato de amoníaco. Sulfato para abonar.
Yeso para la tierra.

Clase 14.—Tintas y objetos entintadores.

Almohadillas para entintado. Aparatos para impresiones digitales.
Cintas para máquinas de escribir.
Colorantes para tintas.
Diluentes para tintas de imprenta.
Estarcidores.
Hojas coloreadas para imprimir en caliente.
Papel carbón. Polvos para grabar en relieve. Preparados para grabar en relieve.
Reductores de tinta.
Secativos para tintas. Secativos para tintas de imprenta.
Tintas a prueba de agua. Tintas en polvo. Tintas indelebiles. Tintas para dibujo. Tintas (para dibujo, para pendolistas, para hectógrafos, para litografía, para marcar para impresores, para fotografías, para estarcir, para escribir, a prueba de agua). Tintas para escribir.
Tintas para estarcir. Tintas para fotograbado. Tintas para hectógrafos. Tintas para imprentas.
Tintas para litografía. Tintas para marcar. Tintas para pendolistas.
Tintas para sallo de hule. Troqueles para estampar.

Clase 15.—Materiales de construcción.

Acero para construcciones. Alacenas. Amortiguadores de ruidos. Antepechos de ventanas. Asfalto. Bloques para pavimento.
Cal. Cal hidratada. Canales para carbón. Caños (desagües). Cascos para barcos. Cemento a prueba de ácido. Cemento hidráulico. Cemento para construcciones. Cemento para techos. Cemento Portland. Cemento refractario. Columnatas.
Enchape líquido para piedra. Escaleras. Estacas o postes para cercas. Estuco.
Forros exteriores. Forros de piedra. Forros para hornillas plásticas. Fraguaderas de concreto. Instalaciones para excusados.
Ladrillos de barro. Ladrillos huecos. Ladrillos refractarios. Listones de metal.

Madera aserrada. Mantos de chimenea. Marcos de madera para ventanas. Marcos metálicos para ventanas. Materiales aislantes del calor. Materiales de fieltro para techos. Materiales para cercas o verjas (no metálicas). Materiales para pavimentos. Mezcla o argamasa. Mosaico de vidrio.
Papel para construcciones. Perchas. Piedra acabada para construcciones. Pisos de parquet o mosaico de madera. Puertas. Puertas automáticas.
Recibidores de paquetes empotrados. Recibidores para la basura empotrados. Rejillas para ventilación. Rellenos para henchir las rendijas de ventanas y puertas para resguardarse del viento (burletes). Revestimientos. Revestimientos para cañerías. Revoque para paredes.
Tabiques para baños. Tableros. Tablilla para paredes. Techumbres preparadas. Tejas. Tejas cóncavas. Tejas de cemento. Tejas de vidrio. Tiras o tablas para colocar bajo los listones de enlucidos. Tragaluces. Travesaños. Tubería de madera.
Varillas para puentes. Verjas de hierro. Vigas.
Yeso.

Clase 16.—Ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos.

Accesorios para lavabos. Alambre de púas. Alambre para ropa. Anillos sujetadores de llaves. Arandelas metálicas. Aseguradores o fijadores para alfombras. Asientos con bisagras para el tocador. Bandejas con pie de metal. Bañaderas. Batería de cocina. Bisagras. Cadenas. Cadenas de hierro. Cadenas para evitar el patinaje de los carros. Cadenas para ventanas de balance o pesos. Cajas de inspección e introducción para conductores subterráneos. Campanillas para carruajes. Cañerías para el suministro de fluidos. Ceniceros (para pilas y desagües). Clavos. Clavos para rieles. Clavos para herrar. Coladores para café. Conductos metálicos. Copas metálicas para beber.
Deslizadores o rodajes (rodines). Dispositivos para rociar líquidos. Empalmadores para cuerdas. Empalmadores para mangueras. Empalmadores para tubos de cañería. Escarpas o clavos para ferrocarril.

les. Eslabones de cadena para engranajes. Espitas o llaves de cafetería. Excusados (no de agua). Fajas de alambre. Fuentes o azafates. Hidrantes para incendios. Hornillos holandeses.

(Continuad)

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUNAAS
Managua, D. N., Enero 9 de 1956.
Circular Administrativa
Nº 28

Puros y Cigarrillos

Sres. Administradores de Aduana
De toda la República

Señores:

En «La Gaceta», Diario Oficial No. 5 del 6 de Enero, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 24, que a la letra dice:

Nº 24

El Presidente de la República,

A solicitud de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le confiere el Arto 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Rebájense los gravámenes de los artículos comprendidos en partidas ... 122-01-00 y 122-02-00, así:

	Espe- cífico	Ad-Va- lorem
122 01-00 Puros o cigarros	\$ 2.00	20%
122 02 00 Cigarrillos	3.50	50%

Arto. 2o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

3o.—Sírvase tomar nota y proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.,

Thomas G. Downing,
Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas.

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N., 9 de Enero de 1956.

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

Sres. Administradores de Aduana
De toda la República

Señores:

1o.—En «La Gaceta», Diario Oficial No. 4 del 5 de Enero, 1956, apareció publicado el Decreto Legislativo No. 40 que a la letra dice:

No. 40

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El día 14 de Septiembre de 1856 las Fuerzas del Ejército Nicaragüense, comandadas por el General José Dolores Estrada, afianzaron la Independencia Patria en la gloriosa Batalla de San Jacinto.

Por Cuanto:

* Es un deber de los nicaragüenses enaltecer los grandes hechos de la Historia Patria, especialmente aquellos que han ejercido influencia decisiva sobre los destinos de la República y han contribuido poderosamente en la formación de nuestra personalidad nacional.

Por Cuanto:

Por un sentimiento unánime de todos los nicaragüenses, tradicionalmente se ha rendido justificado homenaje a los heroicos hechos de San Jacinto y a la memoria del General José Dolores Estrada; homenaje que el Gobierno, al cumplirse el primer centenario de aquella acción de armas, convierte en consagración nacional, otorgando merecido tributo al Prócer General José Dolores Estrada.

Por Tanto:

Decreta:

El Año de 1956 será denominado «Año José Dolores Estrada», y así deberá expresarse en todos los documentos oficiales expedidos por el Poder Ejecutivo y autoridades de su dependencia.

Dado en Casa Presidencial, a uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

2o.—Sírvanse tomar nota y proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,
Coronel, G. N.
Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7408

Tres tarde, veinticinco corriente subastaráse este Juzgado al martillo joyas siguientes: cuatro relojes marca Edox, un reloj de oro, una pulsera aro enchapado, cinco cordones alambre, una cruz oro, una cadena oro, una esclava oro, dos pulseras número dos pulseras número ocho, tres anillos oro de chapas, un anillo piedra acerina, dos anillos gravados, una cadena gruesa, dos pares de chapas distintas.

Todo en juicio ejecutivo por tres mil seiscientos córdobas que reclama Rodolfo Borge Olivares a Mercedes Zavala Zapata de Carías.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Distrito. Managua, diez y ocho Enero, mil novecientos cincuenta y seis.—Corregidos—gravados.—Vale.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 7429

Cuatro tarde treinta corriente mes, subastaráse local este despacho finca rústica seis manzanas, linda: oriente, finca Salomón Alemán; occidente, finca Juan Salazar; norte, terrenos Francisco Lainez Cabrera; sur, El Cenal.

Ejecuta: Manuel Guerrero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, diez y siete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Joaquina Veva.—E. Huembes O., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6416

Salamón Juárez Roca, solicita título supletorio terreno rústico, situado Valle Los Angeles, esta jurisdicción, de manzana y media y doscientos veinticinco varas cabida, y siguientes linderos: oriente, propiedad Julián Mora; poniente, propiedad Salomón Juárez Roca; norte, Florencio López; sur, propiedad Julián Mora; sin nombre, número ni gravamen, costando doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinte Agosto, mil novecientos cincuenticinco.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío.

Nº 6797

Juan Ortuño, solicita título supletorio solar cercado, treinticuatro varas un frente, cincuenta otro frente, con casa trece varas largo, seis ancho, corredor anexo, mismo largo, mediagua doce varas largo cuatro ancho, conjunto linda: oriente, Leonardo Baldizón; occidente, Eleuterio Dávila y Narcisca Uriarte; norte, Pastor Hernández, calle enmedio; sur, Isaura Gallo.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José M. Martínez.—G. Torres G., Srío. 3 1

Nº 6777

María Mena de Marín, solicita título supletorio finca rústica nueve manzanas, jurisdicción Alta Gra cia, limitada: oriente, herederos José Taisigüe; poniente, Casimiro Barrios, Rosendo González; norte, camino público; sur, Guillermo y Juana Segura.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole. 3 1

Nº 6782

José Arnulfo López Oámez, mayor, casado, agricultor, domiciliado San Juan, La Concepción, soli-

cita título supletorio predio rústico su domicilio, linda: oriente, poniente y norte, Juana Inocente Blás y otros; sur, Arnulfo López.

Valórale doscientos cincuenta córdobas.

Oyase oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, cuatro Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—Eduardo Caldera Vega.—A. Ruiz Lacayo, Srío. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7195

Josefa Dolores González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado dos kilómetros sur de esta ciudad en El Chilamatillo con extensión de tres mil seiscientas varas cuadradas, lindando: oriente, camino enmedio propiedad que fue de Emilio Bermúdez; occidente, la de Aristides García Otlea; norte, la de Carmela Vega; y sur, predio de Demetria Berríos callejón enmedio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 7254

Los señores Rubén Traña, agricultor, y Ursula Jiménez, de oficios domésticos, ambos mayores de cuarenta años, casados y del domicilio de la Comarca de Jocote Dulce, de esta jurisdicción, solicitan venta de una finca rústica de terreno ejidal, de cuatro manzanas más o menos, a una legua y media de distancia al sur de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Leonarda viuda de Navarrete; poniente, predio de Simón López Delgado; norte, predio de Juan Mendoza, hoy sucesores de Juan Mendoza; y sur, finca de Daniel e Isabel Arechavala.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 7289

Renato Argüello Peñalba, mayor de edad, casado farmacéutico y de este domicilio, junto con los señores Ramiro Argüello, Stella (Estela) Argüello de Debayle, Julieta Argüello de Barreto, Clarisa Argüello de Townsend, Eva Argüello de García, Diana Argüello de Argüello y Haydée B. vda. de Argüello, solicitan venta de un lote de terreno ejidal, ubicado sobre la carretera sur, midiendo más o menos sesenta varas de frente, por igual dimensión al fondo, y a cada lado mide unas treinta varas, situada dentro de los siguientes linderos: oriente, carretera en medio, propiedad de Alfredo Bequillard; occidente, propiedad de doña Tina de Hurtado; norte, camino en medio, propiedad de don Porfirio Solórzano y la de don Alfredo Bequillard; y sur, propiedad de doña Adriana Fernández de Argüello y del Dr. Jacinto Suárez Cruz.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 6637

Alfredo Avilés Gallo, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, con una cabida de dos mil novecientas diez varas cuadradas, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio del señor Trinidad Castellón Irías; poniente, pre-

dio que fué del señor Luis Borréll, hoy del señor doctor Lorenzo Gironés; norte, carretera Managua-León en medio, predio de Francisco Genaro Herrera y Celia Gómez, antes, hoy del señor Avilés Gallo; y sur, camino en medio, propiedad del señor General Anastasio Somoza.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

No 7214

Serapio Martínez Portobanco, casado, agricultor, del domicilio, comarca San Isidro, de esta jurisdicción, solicita venta finca terreno ejidal denominado El Almendro, situado en comarca San Isidro, con extensión de trece hectáreas, lindando así: norte, finca que fue de Aurora Ortiz hoy de Eugenio Martínez; sur, finca de Jesús Cano, hoy de Rafael Valle Granera; oriente, finca de Jesús Martínez, Sinfaroso Medina y Emilio Rosales, hoy del señor Valle Granera, Jesús Aburto y Tomás Ocampo; y al occidente; predio Perfecto Aguilar hoy de Francisco Larraespada.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

No 7038

Benjamín Blanco Altamirano, mayor de edad, casado, mecánico, este domicilio, solicita venta de lote urbano terreno ejidal, desmembrado finca La Luz que mide veinte varas sobre camino Santo Domingo, veintiseis varas de oriente a poniente lado norte y treinta varas de oriente a poniente lado sur, lindando: norte, terreno de Blanca Rosa Solís de Gutiérrez Tapia; sur, terrenos de Manuel José Riguero; oriente, camino de Santo Domingo; y occidente, el de Mercedes Flores.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

No. 7212

Guillermo Paul Morales Moreira, mayor de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica de terreno ejidal, situada en la Comarca de Santo Domingo y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, fincas que fueron de las sucesiones de Indalecio Bravo y Ana Orozco viuda de Bravo, hoy hacienda Santa Ana de Guillermo Morales Pavón y señora; occidente, finca de Francisco Solís; norte, fincas de José Albino y Francisco Navarrete y Ramón Rodríguez; y sur, fincas de Nicolás Escobar y Juana Mendoza y Zacarías Corea, hoy fincas de Gregorio Rivas y hacienda Soledad de Lilliam Somoza.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 7389

María Galán V. de García, solicita se declaren herederos hijos legítimos, su padre Pedro García Lozano; María de González, Ernesto, César, Darío García Galán; bienes:

Rústica: lindante: oriente, Juan Manuel Caldera; poniente, Domingo Escobar; norte, Oregorio García; sur, otra finca: Rústica: oriente, Juana Soza; poniente, Alonso Ramírez; norte, José Oregorio García; sur, Leoncio Campos: Otro lote: oriente, Orlando Soza; poniente, Alonso Ramírez; norte, Santiago Ortega; sur, Fabio Peña: Urbana esta ciudad: oriente, Sara Vásquez; poniente, Josefa Maltez; norte, Rafael Valladares; Agustín Rodríguez al sur; sin perjuicio porción conyugal.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciseis Enero mil novecientos cincuentiseis.—Carlos Martínez L., Srio.

1

No 7393

Felipa Ofelia Betanco viuda de Tercero, mayor de edad, domicilio Limay, presentóse este Juzgado solicitando decláresele heredera su difunto esposo Juan Simón Tercero, unión sus hijos Oscar Rigoberto, Auristela, Nelso Hugo, María Olga y Juan Simón Tercero Betanco; dejó como bienes, finca «El Palmar», doscientas manzanas cabida, lindante: norte, lotes Ramón Tercero y otros; sur, Francisco Vallejos y otros; oriente, Tiburcio Zelaya; y occidente, Erasmo Zambrana; finca «El Ojochal», paraje «Las Charcas», sitio Río Negro, jurisdicción Chinandega, Madriz y Estelí, contiene zacate, montes incultos, casa habitación, lindante: oriente, Benjamín Ruiz; occidente, Juan Antonio y Anastasio Hernández; sur, los Hernández, Inocente y Vicente Molina Maradiaga; norte, Esteban Betanco y otros; finca «Buenos Aires», ubicada paraje «El Jicaral», sitio Río Negro, ciento quince manzanas extensión, cercada alambre, piedra y zanjas, contiene zacate de jaraguá, casa de habitación, lindante: oriente, Francisco Ordóñez; poniente, Ricardo Aguilera; norte, Humberto Sandoval; sur, Otilio Cuadra.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Estelí, nueve mañana catorce Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Secretario.

1

No. 7419

Lucila Alfaro viuda de Jerez, solicita decláresele heredera de sus abuelos Francisco Reyes y Teresa Gallo de Reyes, en representación de su madre Salvadora Reyes Gallo.

Bienes: a) Derechos en el sitio San Pedro, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, San Antonio de la Barra; poniente, El Frayle; norte, sucesión Terencio Delgado; sur, Mar Pacífico.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Enero mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborio E., Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Epifanio Martínez Matamoros, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Serapio Martínez, quien fué de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Isidro de este Departamento; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte en su contra, surta los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Castrillo Gómez.—J. Ramón Roa, Srio. 1

Nº 8

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Antonio Lira, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días; comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de lesiones graves cometido en la persona de José Ángel Castro, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Llano La Tejera, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio. 1

Nº 9

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Juan Tinoco de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a éste Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de homicidio cometido en la persona de Eleazar Aráuz Pineda, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, del domicilio del pueblo de San Sebastián de Yalí; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio. 1

Nº 6

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Santos García Calderón de calidades desconocidas en autos y vecino de la comarca Tierra Blanca, jurisdicción de Teustepe por el delito de homicidio en la persona de Higinio González, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Boaco del Distrito.—Boaco diez de Enero de mil novecientos cincuentiseis. Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Sria. 1

Nº 7

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Nicolás Martínez, de calidades desconocidas en autos, por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Hilario García, de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe, para que dentro del término de quince días, comparezca a éste Despacho a defenderse en la causa que se le instruye bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Sria. 1